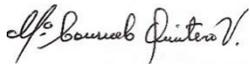


**CONSTANCIA.** Mayo 4 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver. Rad. 2021-148 V. Divorcio Civil.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2021-148 00** (V.Divorcio Civil)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderada de confianza por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS GIRALDO contra el señor JORGE ALDEMAR VELÁSQUEZ ESCOBAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad; la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente de demanda VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderada de confianza por la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS GIRALDO contra el señor JORGE ALDEMAR VELÁSQUEZ ESCOBAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Así mismo notificar al Procurador 217 Judicial, correo electrónico [Amgil@procuraduria.gov.co](mailto:Amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia [Beatrizmejia@icbf.gov.co](mailto:Beatrizmejia@icbf.gov.co) para lo de sus cargos.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días: allegue las respectivas evidencias del envío y confirmación y/o recibido por parte del demandado de la copia de la demanda junto con sus anexos, y del auto admisorio de la demanda. De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que a través de dicha oficina y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se surta la diligencia de notificación personal al accionado JORGE ALDEMAR VELÁSQUEZ ESCOBAR en la calle 65 No. 33-48 barrio Fátima de esta ciudad, y/o al correo electrónico [karoloo1100827@gamil.com](mailto:karoloo1100827@gamil.com)

Igualmente se **ADVIERTE** a la parte actora, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2002, en la demanda se debe indicar no sólo el canal digital de las partes y sus apoderados, sino también el de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya sea su canal digital-correo electrónico, número de celular o WhatsApp, indispensables para las notificaciones que se deban surtir y sobre todo para la intervención en las audiencias que se están realizando en forma virtual. Lo que igualmente deberá indicar en el término indicado.

También es importante que aclare la demandante, a quién corresponderá el cuidado del hijo común y en que proporción contribuirán los cónyuges a los gastos de crianza, educación y establecimiento del menor.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. KAROL JULIETH ATEHORTUA ARREDONDO identificada con CC. 1.053.850.119 y T.P. 356.010 del CSJ, abogada litigante, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**SEXTO:** Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).*

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 075 el 05 de mayo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---

